

**DOF: 08/01/2024****CIRCULAR Modificatoria 17/23 de la Única de Seguros y Fianzas.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.****CIRCULAR MODIFICATORIA 17/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Disposición Octogésima Cuarta Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas las cuentas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deban llevar en su contabilidad se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte esta Comisión.

Que mediante el Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dio a conocer los criterios contables aplicables a partir del ejercicio 2016 para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas presenten adecuadamente sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que el 28 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 12/22 de la Única de Seguros y Fianzas que modificó la Disposición Octogésima Cuarta Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el objeto de que las instituciones de seguros y de fianzas, así como las sociedades mutualistas de seguros estuvieran en posibilidad de llevar a cabo la adecuación en sus procesos contables con las Normas de Información Financiera (NIF) D-1 "*Ingresos por contratos con clientes*" y D-2 "*Costos por contratos con clientes*", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), señalando que la "*Aplicación de las Normas de Información Financiera*" previstas en el Anexo 22.1.2. respecto de los "*Criterios de contabilidad aplicables a las instituciones, sociedades mutualistas y sociedades controladoras*" entrarían en vigor el 1° de enero de 2024. Lo anterior como parte del proceso de homologación con las NIF, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene a bien efectuar. En ese sentido, por lo que hace a las NIF D-1 "*Ingresos por contratos con clientes*" y D-2 "*Costos por contratos con clientes*" emitidas por el CINIF, esta Comisión considera necesario ampliar el plazo para la aplicación de dichas NIF, con el objeto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estén en posibilidad de llevar a cabo la adecuación en sus procesos contables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 17/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Disposición Octogésima Cuarta Transitoria)

**ÚNICA.** - Se modifica la Disposición Octogésima Cuarta Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«**OCTOGÉSIMA CUARTA.** - Las Normas de Información Financiera D-1 "*Ingresos por contratos con clientes*" y D-2 "*Costos por contratos con clientes*", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 2 del Criterio A-2 "*Aplicación de normas particulares*" del Anexo 22.1.2., entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.»

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.